

Artículo 79.- Terminado el interrogatorio, el jurado, previa deliberación en privado, evaluará el examen presentado por el alumno en los términos siguientes:

- I. Aprobado
- II. Suspense

Artículo 80.- Al terminar el examen, el Secretario del jurado levantará un acta con el resultado obtenido, el cual deberá notificarse al alumno de inmediato. El acta deberá ser firmada por todos los miembros del jurado.

Artículo 81.- En el caso de que el examen sea aprobado, el jurado deberá otorgar alguna de las menciones siguientes:

- I. Cum lauro, si el estudiante obtuvo durante sus estudios de licenciatura y posgrado un promedio de calificaciones igual o superior a 90 en una escala de 0 a 100, y sus resultados de la investigación fueron aceptados para su publicación por una editorial o revista que cuenten con arbitraje estricto.
- II. Magno cum lauro, si el estudiante obtuvo durante sus estudios de licenciatura y posgrado un promedio de calificaciones igual o superior a 90 en una escala de 0 a 100, y sus resultados de la investigación fueron aceptados para su publicación por dos editoriales o revistas que cuenten con arbitraje estricto.
- III. Summa cum lauro, si el estudiante obtuvo durante sus estudios de licenciatura y posgrado un promedio de calificaciones igual o superior a 95 en una escala de 0 a 100, y los resultados de su investigación fueron aceptados para su publicación por tres o más editoriales o revistas que cuenten con arbitraje estricto.
La Universidad otorgará en cada uno de los casos un diploma de la mención alcanzada.

Artículo 82.- La División de Estudios de Posgrado de la Facultad deberá, posteriormente, entregar una copia del acta al sustentante, y enviar otra a la Dirección General de Estudios de Posgrado y al Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 83.- El alumno suspendido en un examen de grado tendrá la opción de sustentar un nuevo examen en un término no menor de seis meses y no mayor al periodo de vigencia de sus créditos.

Artículo 84.- El sustentante que no presente o no complete el examen de grado podrá solicitarlo una sola

vez más, por escrito, al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad. El examen se efectuará no antes de un mes ni después de seis, a partir de la fecha del primero.

CAPÍTULO VIII De las características de la tesis

Artículo 85.- Para otorgar los grados de Maestro en Ciencias y de Doctor se requiere la presentación y defensa de una tesis.

Artículo 86.- La tesis doctoral consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación en un área temática determinada, que llevará como elemento esencial la contribución original e innovadora del conocimiento, con pleno dominio del método científico.

Artículo 87.- La tesis de maestría en ciencias consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación, que llevará como elemento esencial la demostración del dominio del método científico.

Artículo 88.- Todo alumno, para realizar su tesis en alguno de los grados mencionados, deberá presentar y solicitar la inscripción de su proyecto de tesis ante el Subdirector de Estudios de Posgrado de su Facultad.

Artículo 89.- Todo solicitante de inscripción de proyecto de tesis deberá tener un director, cuya responsabilidad será dirigir al tesista en la planeación, el desarrollo y la presentación de su tesis. El proyecto de tesis deberá ser firmado por el director de la misma.

Artículo 90.- La terminación y presentación de la tesis se realizará en un plazo máximo de cuatro años para las maestrías en ciencias, y de cinco años para los doctorados, a partir de su inscripción en el programa de posgrado.

Artículo 91.- Las tesis, tanto de maestría en ciencias como de doctorado, deberán planearse y desarrollarse preferentemente en las instalaciones de la dependencia que ofrece el grado académico. Sin embargo, las fases de algunas tesis que así lo requieran podrán ser realizadas en otras instituciones de trabajo, previa autorización del Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad donde está inscrita.

Artículo 92.- Las Divisiones de Estudios de Posgrado que ofrecen los grados deberán establecer, en cada caso, el mínimo de "estancia académica" o de "residencia" que debe tener el estudiante en la propia dependencia de la UANL, no debiendo ser inferior al 50% del tiempo total utilizado desde la inscripción en la División de Estudios de Posgrado y la terminación de la tesis de grado.

Artículo 93.- Cuando las tesis vayan a realizarse en instalaciones fuera de la dependencia universitaria que ofrece el posgrado, el sustentante deberá suscribir una petición de realización de tesis "in absentia", indicando los detalles de este proceso: lugar de su realización, justificación para ello y tiempo calculado. Esta petición se integrará al expediente del estudiante y estará firmada por su Director de Tesis.

Artículo 94.- La solicitud de realización de tesis "in absentia" deberá ser analizada y autorizada por el Comité correspondiente de la División de Estudios de Posgrado.

Artículo 95.- La realización de una tesis "in absentia" no exime al estudiante de los requisitos académicos y administrativos que la propia División de Estudios de Posgrado de la Facultad tenga establecidos en su reglamento interno.

Artículo 96.- La tesis de grado deberá reunir las siguientes características:

- I. Ser un estudio que contenga una hipótesis o propuestas a demostrar o probar.
- II. Mostrar perfecta concordancia entre proposición, demostración y conclusiones.
- III. Mostrar la capacidad de pensamiento independiente y ordenado del autor de la tesis.
- IV. Mostrar la capacidad del autor de la tesis para expresar sus ideas en forma clara y precisa.

Artículo 97.- Las Divisiones de Estudios de Posgrado de cada Facultad proporcionarán un protocolo oficial para la presentación de las tesis de grado.

Artículo 98.- El registro de inscripción del proyecto de la tesis de Maestría en Ciencias que marca el inicio de la misma, deberá realizarse no antes del primer periodo lectivo de estancia del estudiante ni después del último. Los proyectos de tesis doctoral se presentarán al inicio del programa doctoral.

Artículo 99.- El comité de Maestría o de Doctorado de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad deberá evaluar los proyectos de tesis que le sean presentados y rendir un informe de Aprobada o Rechazada, dentro de un periodo no mayor de un mes. El resultado de la evaluación se comunicará por escrito al sustentante, justificando claramente los motivos. Toda esta documentación deberá conservarse en los archivos de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad.

CAPÍTULO IX De la dirección y directores de tesis

Artículo 100.- Se entiende por dirección de tesis aquella labor de aconsejamiento y apoyo que otorga un profesor universitario, con grado igual o superior al que aspira el estudiante, durante el inicio, desarrollo y la culminación de su tesis de grado.

Artículo 101.- Todo alumno que aspire a un grado académico deberá tener un director de tesis aprobado por el Comité de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad correspondiente.

Artículo 102.- El director de tesis deberá ser un profesor de tiempo completo de la Facultad correspondiente, con grado igual o superior al que aspira el estudiante, y con experiencia en investigación del área temática del proyecto de tesis. El director de tesis podrá ser propuesto por el sustentante.

Artículo 103.- Se podrá nombrar director de tesis a investigadores de otras Facultades de la misma Universidad o de Instituciones del país o del extranjero.

Artículo 104.- El compromiso de dirección de la tesis se efectuará mediante un convenio entre el director y el tesista, documentado ante el Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad respectiva.

Artículo 105.- Mediante el convenio de dirección, el director asume la responsabilidad del desarrollo y la calidad científica de la tesis.

Artículo 106.- Cada director podrá aceptar hasta cinco tesis simultáneamente.

Artículo 107.- El director o el candidato al grado podrán

dar por concluido previamente el convenio de dirección por las siguientes causas:

- I. Por falta de progreso en la investigación-tesis.
- II. Por abandono injustificado durante más de un mes, por cualquiera de las dos partes.
- III. Por común acuerdo entre director y tesista.
- IV. Por falta de calidad académica del tesista.
- V. Por motivos personales de cualquiera de las partes.

CAPÍTULO X De la evaluación y aprobación de la tesis

Artículo 108.- La presentación escrita de la tesis se ajustará al Manual de Estilo para Presentación de Tesis de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 109.- El alumno deberá presentar al Subdirector de Estudios de Posgrado de su Facultad la tesis (con dos copias para el caso de la Maestría en Ciencias y cuatro para el Doctorado) para su evaluación por el Comité de la División de Estudios de Posgrado correspondiente. Estas tesis estarán firmadas por el director de la tesis.

Artículo 110.- El progreso de la investigación-tesis deberá valorarse anualmente a través de seminarios que el candidato presentará ante el cuerpo docente de la Facultad.

Artículo 111.- En el primer seminario el tesista entregará por escrito y presentará oralmente un documento que contenga:

- I. La definición del problema, explicando por qué es importante.
- II. Presentación de las soluciones que han sido propuestas por otros.
- III. Presentación de las soluciones que el tesista propone, explicando por qué son nuevas y en qué son mejores que las otras.
- IV. El plan de trabajo para la terminación de la tesis. En los siguientes seminarios el tesista presentará por escrito y oralmente el avance de su investigación. Cuando el tesista y el director de tesis consideren que la tesis ha sido terminada, ésta deberá ser presentada en un seminario antes de solicitar su aprobación por el comité correspondiente.

Artículo 112.- La terminación de la investigación-tesis será

decidida entre el director de la tesis y el tesista, informando por escrito al Comité de la División de Estudios de Posgrado correspondiente de la Facultad. Las discrepancias que pudieran surgir a este respecto entre el director de tesis y el candidato al grado deberán ser resueltas por el comité correspondiente.

Artículo 113.- El Comité de Maestría o de Doctorado de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad y el director de la tesis calificarán ésta auxiliándose de aquellos especialistas que se requieran.

Artículo 114.- Cuando entre el personal académico de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad no hubiere las personas adecuadas para la evaluación de la tesis, se podrá nombrar evaluadores de otras facultades, del país o del extranjero.

Artículo 115.- El presidente del Comité de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad correspondiente recogerá las opiniones de cada uno de los evaluadores, respecto a la calidad de la tesis, y rendirá un informe oficial de "Aprobada", "Rechazada" o "Diferida", justificando en un acta la decisión en forma descriptiva. En caso de ser Diferida, el estudiante hará los ajustes necesarios tanto de forma como de contenido, para que sea presentada nuevamente ante el mismo Comité, en el tiempo que éste le designe. Después de la nueva evaluación, la tesis deberá ser Aceptada o Rechazada definitivamente.

Artículo 116.- Los resultados de la evaluación de la tesis deberán ser comunicados por escrito al tesista y al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad.

Artículo 117.- El Subdirector de la División de Estudios de Posgrado de cada Facultad, una vez aprobada la tesis, comunicará al tesista la fecha del examen de grado.

Artículo 118.- El Subdirector de la División de Estudios de Posgrado entregará copia de la tesis a los miembros del jurado de exámenes de grado.

Artículo 119.- Una vez aprobado el examen de grado, el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL entregará una copia de la tesis a la Biblioteca Universitaria "Raúl Rangel Frías".

CAPÍTULO XI Del otorgamiento de grados

Artículo 120.- La Universidad otorgará los grados académicos correspondientes, a través del Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 121.- Para obtener el grado de Especialista se requiere:

- I. Haber aprobado el plan de estudios respectivo.
- II. Cumplir con los requisitos señalados por la propia Facultad.
- III. Cumplir con los requisitos que señale el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.
- IV. Aprobar frente a un jurado un examen general de conocimientos teóricos propios del área temática, demostrando habilidades y destrezas prácticas de experto en su área.

Artículo 122.- Para obtener el grado de Maestro en Ciencias se requiere:

- I. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- II. Cumplir con los requisitos señalados por la propia Facultad.
- III. Cumplir con los requisitos que señale el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.
- IV. Cumplir con los requisitos que señale la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UANL.
- V. Realizar y aprobar una tesis propia del área temática.
- VI. Aprobar el examen de grado ante el jurado designado ex profeso, donde se demuestren los conocimientos adquiridos sobre el área temática. En este examen se presentará y sustentará la tesis.

Artículo 123.- Para obtener el grado de Maestro en Área Específica se requiere:

- I. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- II. Cumplir con los requisitos señalados por la propia Facultad.
- III. Cumplir con los requisitos que señale el Departamento Escolar y de Archivo así como los de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UANL.
- IV. Aprobar 18 créditos adicionales al plan de estudios, de acuerdo con el programa de posgrado respectivo; o desarrollar un proyecto corto (menos de tres meses) bajo la supervisión de un asesor. Esta opción está disponible, a su elección, solamente

para aquellos alumnos que hayan obtenido un promedio igual o superior a 95 (en base a 100) en todo el programa de maestría. El proyecto corto lo aprobará el Comité de Maestrías y se le considerará como complemento a los 80 créditos.

V. Aprobar el examen de grado ante el jurado designado ex profeso, donde se demuestren los conocimientos adquiridos sobre el área temática.

Artículo 124.- Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- I. Haber aprobado el programa académico de formación y apoyo, diseñado para el tesista por el Comité de Doctorado de la División de Estudios de Posgrado correspondiente.
- II. Cumplir con los requisitos que señale el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL, así como los de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UANL.
- III. Cumplir con los requisitos señalados por la propia Facultad.
- IV. Realizar, defender y aprobar una tesis en un examen doctoral. La publicación de la tesis es obligatoria. La tesis doctoral deberá ser una aportación original e innovadora del conocimiento.

Artículo 125.- El grado de Doctor es concedido solo cuando la tesis doctoral y el examen doctoral han sido aprobados y documentados ante la División de Estudios de Posgrado correspondiente.

Artículo 126.- La Universidad otorgará los grados de Doctor en Filosofía, en Ciencias, en Medicina, en Ingeniería, en Derecho y aquellos que sean aprobados por el H. Consejo Universitario.*

Artículo 127.- La Universidad Autónoma de Nuevo León extenderá las actas de examen de grado como sigue: «Se otorga el grado de _____ con especialidad en _____ o en el área de _____». Contendrá, además:

- I. Nombre y apellidos del graduante.
- II. El título de la tesis.
- III. La Facultad proponente.
- IV. La fecha de otorgamiento del grado.
- V. Los nombres y las firmas de los miembros del jurado de examen.

* Modificado el 14 de marzo de 2002.

- VI. La firma del Director de la Facultad proponente.
VII. La firma del Secretario General de la Universidad en el fondo del documento.

Artículo 128.- El documento del grado de doctor se otorgará en una ceremonia oficial, con la presencia de autoridades universitarias.

CAPÍTULO XII De los institutos y centros de la UANL*

Artículo 129.- Podrán crear y desarrollar estudios de posgrado aquellos Institutos y Centros de la UANL aprobados para tal efecto por el H. Consejo Universitario, dentro del marco del presente reglamento.

Artículo 130.- Los Directores de los Institutos y Centros que imparten estudios de posgrado formarán parte del Consejo de Estudios de Posgrado y dirigirán éstos en sus respectivas dependencias, de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 131.- Cada Instituto o Centro contará con un reglamento interno que regule los estudios de posgrado que ofrezca, el cual se sujetará al reglamento General de Estudios de Posgrado, al Estatuto General y a la Ley Orgánica de la UANL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la UANL.

SEGUNDO.- Se abrogan el Modelo de Desarrollo del Posgrado en la UANL aprobado el 29 de marzo de 1985 y modificado el 10 de septiembre de 1996, el Re-

* Aprobado el 14 de marzo de 2002.

glamento General de los Estudios de Posgrado en la UANL, aprobado el 29 de marzo de 1985; el Reglamento General de Doctorado en la UANL, aprobado el 11 de noviembre de 1981; el Reglamento de Exámenes del Posgrado en la UANL, aprobado el 29 de marzo de 1985; el Reglamento de Tesis de Posgrado en la UANL, aprobado el 29 de marzo de 1985; y el Reglamento para la obtención del Grado de Maestro o Diploma de Especialista, aprobado el 28 de junio de 1976.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Facultades deberán adecuar sus programas de posgrado a las disposiciones de esta Ley. Cada programa deberá sujetarse a la revisión y aprobación del Consejo Universitario. La adecuación de los programas se deberá realizar en el transcurso del año siguiente a la fecha de aprobación de este Reglamento.

CUARTO.- Los Directores de las Facultades, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, y en base a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la UANL en su capítulo V, Art. 30, fracción V, informarán a la Secretaría General el nombre del Subdirector de Posgrado de la Facultad respectiva.

QUINTO.- Los profesores de posgrado que sean responsables de clases en programas de maestría y que no tengan el grado académico correspondiente al programa donde están adscritos, tendrán una dispensa para la obtención del mismo, siendo ésta de dos años. Al término de la dispensa los profesores que no tengan el grado correspondiente al programa no podrán ser responsables de clases.

SEXTO.- La vigencia de los créditos obtenidos en los programas de posgrado de la UANL antes de la fecha de aprobación de este Reglamento, será especificada para cada uno de los programas de posgrado al momento en que éstos sean adecuados a las disposiciones de este Reglamento y aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

Reglamento General sobre la disciplina y el buen comportamiento dentro de las áreas y recintos universitarios

REGLAMENTOS DE LO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO

11. Reglamento General sobre la disciplina y el buen comportamiento dentro de las áreas y recintos universitarios
12. Reglamento General de Becas
13. Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario